



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 373-2011-PCNM

Lima, 4 de julio de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Manuel Pichihua Torres; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 217-2001-CNM de 19 de setiembre de 2001, don Juan Manuel Pichihua Torres fue ratificado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; siendo comprendido en tal condición en la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, aprobada en sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 25 de marzo de 2010; siendo el período de evaluación del indicado magistrado desde el 20 de setiembre de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso;

**Segundo:** Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación integral y ratificación; y, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 496-2010-PCNM de 2 de diciembre de 2010, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 210-2010-PCNM de 23 de junio de 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 27 de mayo de 2011, conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno en sesión de 5 de mayo de 2011, por consiguiente habiendo culminado el presente proceso de evaluación integral y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado registra sólo un apercibimiento, además de una suspensión por 60 días debido a que entre los años 1993, 1999, 2000 y 2001 desempeñó en ocasiones el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en forma provisional, no obstante que dada su condición de magistrado de carrera solamente podría haber ejercido provisionalmente el cargo inmediato superior de Juez Especializado, hecho que puesto de manifiesto en su entrevista personal ha reconocido como un error, sin embargo, señala, no ha sido cuestionado nunca en su desempeño habiendo actuado siempre con arreglo a ley; al respecto, debe advertirse que tal hecho se sustenta en una decisión ejecutiva superior, desarrollada fundamentalmente en un periodo anterior al que corresponde al presente proceso, habiendo sido sancionado en su oportunidad, siendo pertinente precisar que en el presente periodo como ya se anotó sólo ha sido sujeto de un apercibimiento por asuntos de procedimiento que no ameritan mayor gravedad y no se vinculan a actos de corrupción o que desmerezcan aspectos éticos de su conducta; b) por el mecanismo de participación ciudadana, no registra cuestionamientos, por el contrario se han presentado manifestaciones de apoyo de diverso origen que dan cuenta de su aceptación por parte de la comunidad jurídica y la población en la que ejerce sus funciones, lo que constituye una referencia positiva en este aspecto de la evaluación; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndum del Colegio de Abogados de Apurímac, se aprecia que en el referéndum del año 2006 ha obtenido resultados favorables a su conducta e idoneidad; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de

carácter administrativo y comercial; de igual forma, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo procedido a explicar en forma amplia acerca de su nivel de ahorros, sus bienes adquiridos y demás aspectos relativos a este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Juan Manuel Pichihua Torres, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones se aprecia que mayoritariamente presenta resoluciones con calificaciones razonablemente aceptables; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos ha sido calificado con la nota promedio de 1.58 sobre 1.75, lo que constituye una buena actuación en los procesos sometidos a su conocimiento; este aspecto se correlaciona directamente con la evaluación del ítem organización del trabajo en que ha obtenido 1.0 sobre un máximo de 1.5, que se estima como buena organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) de otro lado, sobre la celeridad y rendimiento las estadísticas de producción global que aparecen en el expediente arrojan porcentajes de procesos concluidos oscilantes y poco constantes que varían del 10% al 83%, constituyendo un indicador que se aprecia como regular y que merece llamar la atención del evaluado para resolver los procesos a su cargo en un mayor volumen; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, habiendo asistido a diversos eventos de capacitación vinculados a las materias que conoce en su ejercicio diario, en el que destaca un reciente diplomado en el Nuevo Sistema Procesal Penal, con la calificación de 17, asimismo cuenta con publicaciones de algunos artículos en la revista de la Corte Superior de Justicia de Apurímac. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que don Juan Manuel Pichihua Torres cuenta con competencias suficientes para desempeñar la función jurisdiccional, sin perjuicio de lo cual se le recomienda desarrollar acciones para el mejoramiento de sus niveles de producción; por consiguiente la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el evaluado ha venido desarrollando su función como Juez en forma aceptable;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Juan Manuel Pichihua Torres es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, competencias suficientes compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción mayoritaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 4 de julio de 2011;

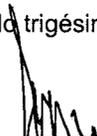


## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

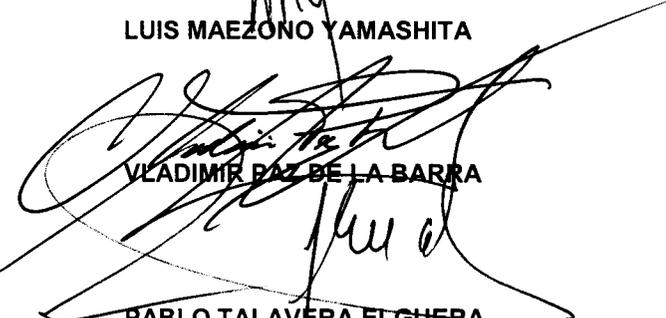
### RESUELVE:

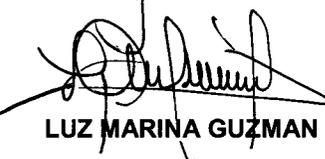
**Primero.-** Renovar la confianza a don Juan Manuel Pichihua Torres y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac.

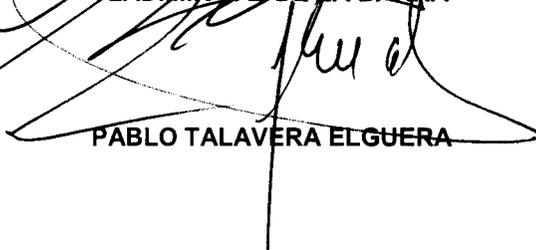
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
MAXIMÓ HERRERA BONILLA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El voto del Señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don Juan Manuel Pichihua Torres, Juez de Paz Letrado de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac, es como sigue:**

Conforme fluye del Informe Final de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación y de los actuados en su expediente, en el rubro conducta, se aprecia que el evaluado durante el periodo comprendido entre el 24 de setiembre al 12 de noviembre de 2001 se desempeñó en el cargo de Vocal Superior Provisional de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, situación que reviste gravedad, al haber accedido al ejercicio de un cargo sin contar con los requisitos de ley, en atención al nivel de carrera que ostenta, Juez de Paz Letrado, con el cual sólo puede acceder al ejercicio provisional del cargo inmediato superior correspondiente a Juez Especializado. Además en lo correspondiente a su Información Patrimonial, se aprecian inconsistencias en lo correspondiente a su balance patrimonial, al existir una falta de correspondencia entre sus ingresos, acreencias, ahorros y adquisición de bienes inmuebles, todo lo cual permite concluir que el evaluado no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada;

Por lo que, en base a los argumentos expuestos; MI VOTO es por no renovar la confianza a don Juan Manuel Pichihua Torres, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac.

Lima, 4 de julio de 2011.

S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gonzalo García Núñez".

**GONZALO GARCIA NUÑEZ**